

Nota informativa

IGTF Y LOS RESPONSABLES DEL IMPUESTO

Marzo 2021

Los responsables del impuesto son los sujetos pasivos que, sin tener el carácter de contribuyentes, deben por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a los contribuyentes.

Estos responsables pueden tener la cualidad de agentes de retención o percepción, siendo estos las personas designadas por la ley o por la Administración Tributaria previa autorización legal, que por sus funciones públicas o por razón de sus actividades privadas, intervengan en actos u operaciones en los cuales deban efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente.

En razón de esto, el pasado jueves 17 de marzo de 2022, se publicó en Gaceta Oficial N° 42.339 la Providencia Administrativa /2022/000013 mediante la cual se designan a los sujetos pasivos especiales como Agentes de Percepción del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras.

Esto conlleva para estos sujetos pasivos especiales una serie de obligaciones que deben cumplir, siendo la principal la de declarar y pagar el impuesto percibido conforme a los términos señalados en la respectiva providencia y de acuerdo con las especificaciones prevista en el Instructivo Técnico que emita la Administración Tributaria. Así mismo, se impone la obligación de reflejar en la factura la alícuota impositiva y el impuesto a las grandes transacciones financieras correspondiente, bien sea que el medio de facturación corresponda a máquina fiscal, formato o forma libre, o factura en formato impreso.

En este sentido, el incumplimiento de estas obligaciones por la designación como agente de percepción del tributo, genera la imposición de sanciones previstas en el Código Orgánico Tributario (COT), artículo 115. Tales sanciones son:

Por no percibir, con el quinientos por ciento (500%) del tributo no percibido.

Por percibir menos de lo que corresponde, con el cien por ciento (100%) de lo no percibido.

Por enterar las cantidades percibidas, fuera del plazo establecido

en las normas respectivas, con multa del cinco por ciento (5%) de los tributos percibidos, por cada día de retraso en su enteramiento, hasta un máximo de cien (100) días.

Por no enterar las cantidades percibidas, con multa de un mil por ciento (1.000%) del monto de las referidas cantidades.

A esto se le suma, que si el retraso en enterar el tributo percibido supera los cien (100) días o se enteran durante un proceso de verificación o fiscalización, le pudiera ser aplicado conjuntamente la sanción prevista en el artículo 121 del COT, con pena restrictiva de libertad.



En lo que respecta a la formalidad de expresar la alícuota impositiva y el impuesto a las grandes transacciones financieras correspondiente en la factura, su incumplimiento podría ser sancionado conforme a lo previsto en el artículo 108 del COT, es decir, con multa del equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, toda vez que no es un requisito de facturación según lo previsto en la Providencia Administrativa relativa a las normas generales de facturación. No obstante, la Administración Tributaria podría no tener la misma opinión.

Le exhortamos a que si su condición es de sujeto pasivo especial esté atento a estas nuevas obligaciones y evite las sanciones por incumplimiento.

Cómo podemos ayudar

Esperamos que la información de este artículo le resulte útil. Para obtener más información sobre los servicios de impuestos, comuníquese con con su contacto habitual de Grant Thornton Venezuela o contáctenos por www.grantthornton.com.ve



Carlos Diaz
Tax Partner
Grant Thornton Venezuela
E grant.thornton@ve.gt.com



Gaudy Marval
Tax Manager
Grant Thornton Venezuela
E grant.thornton@ve.gt.com



www.grantthornton.com.ve/

© 2022 Grant Thornton International Ltd. Todos los derechos reservados.

“Grant Thornton” se refiere a la marca bajo la cual las firmas miembro de Grant Thornton prestan servicios de auditoría, impuestos y consultoría a sus clientes, y/o se refiere a una o más firmas miembro, según lo requiera el contexto. Grant Thornton International Ltd (GTIL) y las firmas miembro no forman una sociedad internacional. GTIL y cada firma miembro, es una entidad legal independiente. Los servicios son prestados por las firmas miembro. GTIL no presta servicios a clientes. GTIL y sus firmas miembro no se representan ni obligan entre sí y no son responsables de los actos u omisiones de las demás.